

## **NEWSLETTER JULIO 2014**

### **ÁMBITO LABORAL**

#### **TRIBUTACION DE LA INDEMNIZACION POR DESPIDO**

Con la reforma fiscal planteada por el Anteproyecto de Ley del pasado 20 de junio, se modifica sustancialmente la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El objetivo primordial de esta reforma del Impuesto del IRPF es la minoración de la carga tributaria soportada por los contribuyentes, incrementando de esta forma su renta disponible.

No obstante, también se revisan determinadas exenciones, entre ellas las indemnizaciones por despido. Se implanta una innovadora tributación de las indemnizaciones por despido en base al nuevo redactado previsto del art. 7 de la Ley 35/2006 del Impuesto del I.R.P.F.

Por el que se limita a 2.000 euros por año trabajado la exención de las indemnizaciones. A partir de dicho importe habrá que tributar por este concepto de manera progresiva.

Así un contribuyente que perciba un sueldo de hasta 20.000 euros al año, su indemnización por despido seguirá exenta de tributación. En cambio, si su sueldo es de 30.000 euros anuales, disfrutará de una exención de tan solo el 72,72%. Y así progresivamente en función del salario anual de cada trabajador.

Este tope exento tiene su justificación en un estudio llevado a cabo por el Gobierno conforme el 80% de las indemnizaciones por despido del año 2012 fueron de trabajadores que percibían menos de 20.000 euros de salario al año. De esta manera se justifican que la medida no tendrá efecto negativo para la gran mayoría de contribuyentes.

No obstante, se está estudiando elevar el tope exento para que menos contribuyentes se vean afectados y no tengan que renunciar a parte de su indemnización cuando se han quedado sin empleo y, consecuentemente, sin ingresos.

Este Anteproyecto tiene prevista su entrada en vigor el 01 de enero de 2015, salvo algunas excepciones, entre ellas esta tributación de la indemnización por despido, que sería de aplicación a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos desde el 20 de junio de 2014. No obstante, en el caso de que el cese derive de un expediente de regulación de empleo (ERE), se aplicará a aquellos que no hayan sido comunicados a la autoridad laboral competente con anterioridad a dicha fecha.



Esta modificación, en caso de ser aprobada en los términos planteados, entraría en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

Barcelona, 1 de julio de 2014.

Laboral y Seguridad Social - Fiscal - Mercantil y Societario - Procesal, Concursal y de Seguros  
Inmobiliario y Construcción - Administrativo y Urbanismo - Civil General

Avda. Diagonal, 413 pral. 1ª 08008 Barcelona tel. 93 487 16 89  
[www.aleiva.com](http://www.aleiva.com)    [aleiva@aleiva.com](mailto:aleiva@aleiva.com)